

- d) La capacitación presencial y/o virtual a los maestros para el desarrollo de los contenidos en aula de clase y el uso de la caja de herramientas diseñadas para tal fin.
- e) La definición entre la Secretaría de Educación de la jurisdicción distrital, municipal o departamental, los rectores y maestros, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) del plan de implementación del programa “Cultura de la Contribución en la Escuela”.

Artículo 6°. *Provisión del material pedagógico.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) proveerá para la implementación del programa “Cultura de la Contribución en la Escuela” el material pedagógico dirigido a los maestros, el cual cuenta con los contenidos temáticos a desarrollar en aulas de clase, así como materiales de apoyo y actividades complementarias.

Artículo 7°. *Responsabilidad.* La puesta en marcha del programa “Cultura de la Contribución en la Escuela” estará bajo las directrices, autonomía y responsabilidad de las Instituciones de Educación (IE) educación básica primaria, básica secundaria y educación media que lo adopten. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reconoce y respeta la autonomía de las Instituciones de Educación (IE) y las decisiones que en el marco de las políticas institucionales y del PEI que se establezcan para el desarrollo el programa.

Artículo 8°. *Gratuidad del programa.* La suscripción del acuerdo entre la Secretaría de Educación y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), corresponde estrictamente al interés de fomentar la educación fiscal y la cultura de la contribución a partir del desarrollo del programa “Cultura de la Contribución en la Escuela”, por tanto la implementación y desarrollo del programa no tendrá ningún valor económico para las partes, como tampoco realizarán pago alguno entre sí, ni a terceros que participen en la ejecución del mismo.

Artículo 9°. *Adopción de políticas del programa.* La Dirección de Gestión de Ingresos o quien haga sus veces será la encargada de determinar la política pública que deba adoptarse por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para la implementación y desarrollo del programa “Cultura de la Contribución en la Escuela”. A su turno, la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente o quien haga sus veces, será la responsable de proponer, coordinar y monitorear las estrategias para el fortalecimiento de la cultura de la contribución a través del programa mencionado.

Artículo 10. *Delegación de funciones.* Delegar en los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales, la suscripción del “Memorando de Entendimiento” con las Secretarías de Educación Distrital, Municipal y/o Departamental, así como para la implementación, acompañamiento, monitoreo y seguimiento de los mismos para alcanzar la articulación de los contenidos del programa “Cultura de la Contribución en la Escuela” a la estructura curricular de las Instituciones Educativas (IE) de básica primaria, básica secundaria y educación media que correspondan a su jurisdicción.

Parágrafo. Las Divisiones de Gestión Jurídica, o quienes hagan sus veces, prestarán asesoría jurídica a los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales, en la revisión del documento “Memorando de Entendimiento”, mediante el cual se suscribe la alianza entre la Secretaría de Educación Distrital, Municipal y/o Departamental y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para la implementación el programa “Cultura de la Contribución en la Escuela”.

Artículo 11. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12. Comunicar, por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Recursos Físicos, a través del correo institucional, la presente resolución a los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales para lo pertinente.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2020.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000040 DE 2020

(abril 30)

por la cual se flexibilizan transitoriamente algunas disposiciones para la obtención del Registro Único Tributario (RUT) de los Inversionistas Extranjeros sin domicilio en Colombia, obligados a cumplir deberes formales y de los prestadores de servicios desde el exterior, responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) contemplados en los numerales 5 y 11 del artículo 1.6.1.2.11 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las dispuestas en el numeral 1 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3° del Decreto número 4048 de 2008, asignó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción.

Que el numeral 4 del artículo 3° del mismo decreto contempla, además, dentro de las funciones, dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios.

Que mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma se adoptan las medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas y una de las principales medidas, que recomienda, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que el Decreto número 491 del 28 de marzo de 2020 adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, señalando en su artículo 3° que estas autoridades velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el artículo 15 del mencionado decreto señaló que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Así mismo, cuando las funciones que desempeña un servidor público no puedan desarrollarse mediante trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, estos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para garantizar la atención y la prestación de los servicios, en especial para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los inversionistas extranjeros sin domicilio en Colombia, obligados a cumplir deberes formales y de los prestadores de servicios desde el exterior, responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) contemplados en los numerales 5 y 11 del artículo 1.6.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, considera pertinente flexibilizar los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias sobre la materia, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria ya referida, sin perjuicio que una vez se levante dicha emergencia, se exija nuevamente el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para dichos trámites.

En virtud de lo anterior, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

### RESUELVE:

Artículo 1°. *Inscripción mediante apoderado.* Cuando la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) de los inversionistas extranjeros sin domicilio en Colombia obligados a cumplir deberes formales y los prestadores de servicios desde el exterior,

responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de que tratan el artículo 326 y el párrafo 2° del artículo 437 del Estatuto Tributario, se realice a través de apoderado, podrán aportar en copia simple los documentos previstos en los numerales 5 y 11 artículo 1.6.1.2.11 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en el idioma original, sin necesidad de apostilla ni traducción oficial.

Los documentos de que tratan los numerales 5.1.2, 5.2.1. y 11.2.1. del artículo 1.6.1.2.11 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria deberán ser aportados en los términos allí previstos dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de que los documentos mencionados no sean aportados en el plazo señalado, procederá la cancelación de oficio del Registro Único Tributario (RUT) de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 2 del artículo 1.6.1.2.18 del mismo decreto.

Artículo 2°. *Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) mediante agente oficioso.* Los agentes oficiosos podrán inscribir ante el Registro Único Tributario (RUT) a los contribuyentes previstos en el artículo anterior siempre que aporten los documentos allí mencionados con excepción del poder.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el representante legal dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. La ratificación se entenderá surtida cuando se aporten todos los documentos de que trata los numerales 5 y 11 del artículo 1.6.1.2.11 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. En caso de que los documentos indicados no sean aportados en el plazo señalado, procederá la cancelación de oficio del Registro Único Tributario (RUT) de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 2 del artículo 1.6.1.2.18 del Decreto número 1625 de 2016.

Artículo 3°. *Representación.* La persona que figure en la sección de representación en la hoja 3 del Registro Único Tributario (RUT), como representante de los contribuyentes señalados en el artículo 1° de esta Resolución, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), será el apoderado o el agente oficioso, o quien el apoderado o agente oficioso defina. Cuando la representación corresponda a una persona diferente a quien adelante el registro, se deberá presentar un documento suscrito por el apoderado o el agente oficioso en el que se señale la identidad del representante.

Parágrafo. Cuando se registre a una persona como apoderado en la Hoja 3 citada, quien adelante la actuación de inscripción ante el Registro Único Tributario (RUT), deberá aportar copia simple del poder otorgado a la persona registrada para presentar declaraciones tributarias.

Artículo 4°. *Oportunidad.* Los procedimientos excepcionales previstos en la presente resolución sólo podrán adelantarse hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente resolución a través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, a los Directores de Gestión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y a los Directores Seccionales de Impuestos, de Aduanas y de Impuestos y Aduanas en todo el territorio nacional.

Artículo 6°. Publicar el contenido de la presente resolución en el **Diario Oficial**.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2020.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000041 DE 2020

(mayo 5)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0030 del 29 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales, y en especial las dispuestas en los numerales 1, 4 y 18 del artículo 6° del Decreto número 4048 del 2008, y las otorgadas mediante el Decreto Legislativo número 491 del 28 de marzo de 2020, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3° del Decreto número 4048 de 2008, asignó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción.

Que el numeral 4 del artículo 3° del mismo decreto contempla, además, dentro de las funciones, dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto número 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en virtud de las instrucciones de emergencia sanitaria y de orden público proferidas mediante el Decreto número 457 del 22 de marzo de 2020 para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID 19, se establecieron medidas de aislamiento obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de marzo del 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril del 2020, exceptuando únicamente las actividades especificadas en el artículo 3° de la norma enunciada. Medida que fue prorrogada mediante los Decretos número 531 de 2020 hasta el 27 de abril del año en curso y Decreto número 593 del 24 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto número 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral de los funcionarios y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 3° del Decreto número 491 del 28 de marzo de 2020 consagró que las autoridades a que se refiere el artículo 1° del mencionado decreto, velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el artículo 6° del Decreto número 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso que las autoridades a que se refiere el artículo 1° del mencionado decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) profirió la Resolución número 0030 de 29 del marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la cual en su artículo 8° al texto dispuso "(...) **suspender hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria**".

Que en el párrafo segundo del artículo 8° de la Resolución número 0030 de 2020 modificado por la Resolución número 0031 de 2020, se exceptúan de la suspensión de términos en materia tributaria "(...) ii) *Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad, y que sean de competencia de las dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo número 535 de 10 de abril de 2020 por el cual se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del Impuesto sobre las Ventas (IVA), en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 3° del Decreto Legislativo número 535 de 2020 estableció "*los expedientes que a la fecha de expedición presente Decreto Legislativo se encuentren en curso en las divisiones de gestión de fiscalización y/o sus grupos internos de trabajo por investigación previa a devolución y/o compensación, regresarán al área de devoluciones para iniciar el procedimiento abreviado de devolución y/o compensación, regulado en el presente Decreto Legislativo*".

Que los párrafos 2° y 3° del artículo 8° de la Resolución número 0030 del 29 de marzo de 2020 señalaron: "*...Parágrafo Segundo. En materia tributaria la suspensión de términos de que trata la presente resolución no incluye: i) el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes. ii) Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones*